



Primero de junio de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0393
RADICADO N° 2023-00161-00

En la acción de tutela promovida por SANDRA PATRICIA POSADA MORENO contra la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y la REGISTRADURIA ESPECIAL DE ITAGÜÍ, el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

CONSIDERACIONES

Manifiesta la accionante que a través del ICBF inició proceso declarativo de filiación extramatrimonial a favor de su hijo MAXIMILIANO POSADA MORENO y en contra de su padre JEISSON ORLANDO RESTREPO, tramitado por el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Itagüí, habiéndose acogido las pretensiones declarando la paternidad.

Adujo que la sentencia fue registrada en la Notaria Primera de Itagüí quedando corregido el registro civil con los apellidos del padre, esto es MAXIMILIANO RESTRPO POSADA, sin embargo el 2022 requería la tarjeta de identidad para su hijo, por lo que la solicitó a la Registraduría Especial de Itagüí, pero le dijeron que este trámite no era posible toda vez que el nombre del papá de su hijo estaba escrito de manera incorrecta. Informó que esto la ha perjudicado enormemente toda vez que no ha podido afiliar a su hijo a salud ni a la caja de compensación familiar.

Por lo anterior, considera vulnerados los derechos fundamentales a la personalidad jurídica, salud y al debido proceso, por lo que solicita su tutela y que se ordene a las accionadas expedir la tarjeta de identidad del menor MAXIMILIANO RESTRPO POSADA.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que es competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, por lo que de esa forma se hará.

Asimismo, con el fin de permitir el derecho de defensa y contradicción, y ante una eventual responsabilidad de asumir las consecuencias de la orden constitucional se ordenará la vinculación a la acción de la NOTARIA PRIMERA DE ITAGÜÍ, JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ y JEISSON ORLANDO RESTREPO.

Se requerirá a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y al señor JEISSON ORLANDO RESTREPO, para que en el término de DOS (2) días, aporten la cédula de ciudadanía y el registro civil de nacimiento de este último.

Adicionalmente se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, concediendo a las accionadas y vinculadas un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por SANDRA PATRICIA POSADA MORENO contra la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y la REGISTRADURIA ESPECIAL DE ITAGÜÍ.

SEGUNDO: VINCULAR a la NOTARIA PRIMERA DE ITAGÜÍ, JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ y JEISSON ORLANDO RESTREPO.

TERCERO: REQUERIR a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y al señor JEISSON ORLANDO RESTREPO, para que en el término de DOS (2)

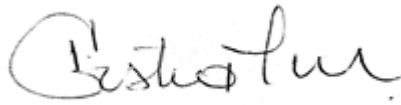
RADICADO N° 2023-00161-00

días, aporten la cédula de ciudadanía y el registro civil de nacimiento de este último.

CUARTO: CONCEDER a las accionadas y vinculadas el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991)

QUINTO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARIN
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 084 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 02 de junio de
2023 a las 8 a.m.

La Secretaria

